

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17470** *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), por la que se delegan determinadas atribuciones en el Subsecretario de Economía y Hacienda, en los Directores generales dependientes de dicha Secretaría de Estado y en el Director del Gabinete del Secretario de Estado.*

El Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, establece una nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, incluyendo entre sus órganos superiores a la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES).

La introducción en el citado Real Decreto de modificaciones en los órganos que integran la Secretaría de Estado y en los centros directivos dependientes de ésta, pone de manifiesto la conveniencia de regular algunas de las delegaciones de atribuciones efectuadas con arreglo a la anterior estructura orgánica, adaptándolas a la actual, con el fin de lograr una mayor agilidad, coordinación y eficacia en el desarrollo de las funciones que la Secretaría de Estado tiene encomendadas.

Así pues, de conformidad con dicha disposición, así como con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estima conveniente delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda, en los Directores generales dependientes de dicha Secretaría de Estado y en el Director del Gabinete del Secretario de Estado, determinadas facultades y competencias atribuidas al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES).

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario de Economía y Hacienda las siguientes atribuciones:

a) La competencia de resolución de recursos prevista en el apartado 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.

b) Las competencias que los números 2 y 3 del artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, atribuyen al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), en relación con los funcionarios destinados en la Secretaría de Estado y en los centros directivos de ella dependientes.

Segundo.—Se delega en el Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios del centro directivo, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de Convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Dirección General.

d) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

Tercero.—Se delegan en el Director general de Comercio Exterior, el Director general de Comercio Interior, el Director general de Turismo y el Director general de Política de las PYMES, en el ámbito de las competencias propias de cada uno de los respectivos centros directivos, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios del centro directivo, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de Convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) La expedición y firma de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos de la Dirección General.

d) Las competencias que el artículo 17.1 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, reconoce a los Secretarios de Estado en materia de otorgamiento de subvenciones, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

Cuatro.—Se delegan en el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), en el ámbito de las competencias atribuidas al Gabinete del Secretario de Estado, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital, así como proponer los correspondientes pagos, hasta el límite de 10.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de Convenios de colaboración atribuidas al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

c) La firma de documentos contables relativos al programa presupuestario de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES).

Quinto.—En todo caso, los órganos en los que se delegan las competencias contenidas en la presente Resolución, y en el ámbito de las mismas, podrán someter al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES), los expedientes que por su trascendencia consideren convenientes. Asimismo, el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYMES) podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Sexto.—Las resoluciones administrativas que se adopten en uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, indicarán expresamente esta circunstancia.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de julio de 1996.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores, Director general de Comercio Exterior, Director general de Comercio Interior, Director general de Turismo, Director general de Política de las PYMES y Director del Gabinete del Secretario de Estado de Comercio, Turismo y PYMES.

**17471** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, de delegación de competencias.*

El Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio, de organización de la Administración Turística del Estado, determina en su artículo 7, que el Presidente del Instituto de España es el órgano rector del mismo y le atribuye, en consonancia con ello, las pertinentes competencias.

El Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispone en su disposición adicional única que el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, asume la Presidencia del Instituto de Turismo de España.

El Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, ha modificado la estructura del Instituto de Turismo de España, si bien, únicamente con el alcance de establecer la Dirección General del Instituto, en sustitución de las dos anteriores Direcciones Generales, quedando pendiente la adaptación de su estructura orgánica y, en consecuencia, del Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio, a lo dispuesto en los dos Reales Decretos de 1996, anteriormente citados.

Se hace necesario, por tanto, modificar el régimen de delegación de competencias establecido por Resolución de la Presidencia del Instituto de Turismo de España de 17 de enero de 1995, sin perjuicio de que en su momento y, en su caso, cuando se adapte definitivamente la estructura orgánica del organismo, puedan establecerse unas nuevas delegaciones de competencias.

En su virtud, previa aprobación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general del Instituto de Turismo de España las competencias siguientes:

a) La autorización, disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones relativas a créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, así como la ordenación de pagos correspondientes, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación y formalización de Convenios de colaboración atribuidas al Presidente del Instituto de Turismo de España por el artículo 12 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho artículo, hasta el límite cuantitativo señalado en el apartado a) anterior.

c) La facultad de otorgar subvenciones, atribuida al Presidente del Organismo por el artículo 81.3 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido de 23 de septiembre de 1988, hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

d) La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Tercero.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—A la entrada en vigor de esta Resolución quedará sin efecto el apartado primero de la Resolución de delegación de competencias de la Presidencia del Instituto de Turismo de España de 17 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1996.—El Presidente, José Manuel Fernández Norriella.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Turismo de España.

### 17472 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 1996, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en el Jefe del Gabinete Técnico.

Con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la administración de los recursos humanos de la Agencia Tributaria, se considera conveniente delegar en el Jefe del Gabinete Técnico el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Jefe del Gabinete Técnico las siguientes competencias:

a) La resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y los nombramientos correspondientes.

b) La concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias de concursos a que se refiere el apartado 1 del artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segundo.—En todo caso, el Jefe del Gabinete podrá, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se le delegan, someter al Presidente los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Tercero.—La delegación de atribuciones contenidas en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien asimismo podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto.—Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 1996.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Técnico.

### 17473 ORDEN de 17 de junio de 1996 de autorización a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de Vida, con arreglo al artículo 6.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y de inscripción de la referida entidad en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras.

La entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de Vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de Vida, con arreglo al artículo 6.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros», en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

### 17474 ORDEN de 17 de junio de 1996 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de decesos de la entidad «Ibercaja Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros»), a la entidad «Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en el ramo de Decesos a la entidad «Ibercaja Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros»).

El «Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de decesos de la entidad «Ibercaja Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (antes denominada «La Paz Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros»).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, como legislación aplicable durante la tramitación del expediente administrativo, así como a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.